Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2019-02382**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., - 2 FEB 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (folio 22 al 25 del cuaderno 1) interpuesto por la apoderada del demandante contra el auto del 30 de julio de 2021 fijado en estado del 02 de agosto del mismo año.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderada, en memorial que presentó el 05 de agosto de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 30 de julio de 2021 fijado en estado del 02 de agosto del mismo año, por medio del cual se le reconoció personería para actuar y mediante el cual se concedió el termino de 30 días para que procediera a realizar la correspondiente notificación so pena de desistimiento tácito.

Argumenta que desde que radico el poder que le fue conferido, solicito la remisión del expediente ya que actuaría como nueva apoderada.

Señala que, frente a las solicitudes elevadas, el despacho no se ha manifestado y no ha recibido las piezas procesales necesarias para dar el impulso correspondiente.

Solicita que se revoque el auto del 30 de julio de 2021 y en su lugar se remitan ñas piezas procesales necesarias para realizar la notificación de la demandada y que a partir de ese momento se compute el termino para dar cumplimiento a la orden judicial.

C O N S I D E R A C I O N E S

Considera el despacho no viable el argumento esgrimido por el recurrente, toda vez que lo pretendido no es procedente, pues la apoderada debe tener en cuenta las etapas procesales que se deben cumplir de conformidad a lo preceptuado en el C.G.P., pues es el deber del demandante realizar la notificación a la parte demandada como lo prevé el articulo 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, téngase en cuenta que el mandamiento de pago fue librado desde el pasado 10 de febrero de 2020, es decir que ha transcurrido el tiempo suficiente para que realice el trámite de notificación a la pasiva, esto con indiferencia de cuantas veces el demandante sustituya el poder a diferentes abogados.

Dicho lo anterior, es importante recordarle a la recurrente que al solicitar copias de un expediente debe tener en cuenta que puede acercarse de manera presencial al despacho al ser el proceso de la referencia un expediente físico o en su defecto aportar el arancel correspondiente al valor de la digitalización de los documentos que requiera, pues, es claro que la carga le corresponde al actor y no al Juzgado.

De esta manera, se continuará controlando el termino señalado en el auto del 30 de julio de 2021.

En consecuencia, no se revocará el auto del 30 de julio de 2021 fijado en estado del 02 de agosto del mismo año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **NO REVOCAR** el auto del 30 de julio de 2021 fijado en estado del 02 de agosto del mismo año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.

2. **Por Secretaria,** continúese controlando el término señalado en el auto del 30 de julio de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 3 FEB 2022 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 013 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

Plf